

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez consultada la plataforma SIRNA del Registro Nacional de abogados, aparece como correo registrado de la abogada actora: [CLIMAESTRA@HOTMAIL.COM](mailto:CLIMAESTRA@HOTMAIL.COM). De lo cual se adjunta copia de la consulta realizada, reportando la abogada como correo el de: [DIMAESTRA@HOTMAIL.COM](mailto:DIMAESTRA@HOTMAIL.COM).

De igual forma presentó escrito de subsanación dentro del término, corrieron términos desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2022.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Interlocutorio  
Proceso: Custodia y cuidado personal  
Radicación. 2022-00216-00  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO  
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en atención a que no se cumplió en su totalidad los yerros advertidos en auto precedente, esto es lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al poder: "Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**" (resaltado nuestro).

De otro lado no puede tenerse como agotada la conciliación extra judicial como lo pretende la profesional del derecho, por cuanto la llevada a cabo el 21 de noviembre de 2021, no es clara, ya que no se especifica si la señora madre tiene la custodia del menor de edad o no, pues sólo indica que se encuentra a cargo, lo que no diáfano si se trata de la mera tenencia o el mero cuidado, pero no la figura de la custodia que va más allá de un cuidado personal, lo cual no quedó plenamente dilucidado, empero asumiendo que así fuera y existiendo flexibilidad en la interpretación de lo expresado en dicha acta, de lo cual los defensores de familia deben ser cuidadosos en cuanto a los términos de la conciliación extra judicial precisamente para evitar este tipo de vacíos, no se entiende agotada dicha conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que en ese entonces se llegó a un acuerdo entre las partes y no existe prueba en el plenario que las condiciones de tiempo, modo o lugar hubiesen cambiado; es decir, no se convocó a una nueva conciliación en la cual esas mismas partes hubiesen expresado que lo pactado anteriormente había variado o el acuerdo allegado fuera susceptible de modificación, por lo tanto, la autoridad judicial interviene cuando las partes no se ponen de acuerdo o cuando no hay ánimo conciliatorio, pues de eso precisamente se trata o para dicho fin fue instituida la conciliación extra judicial.

En consecuencia se procederá a dar aplicación al artículo 90 del CGP inciso 4 por no haberse subsanado en debida forma, por lo que se ordenará la devolución de anexos y en firme el archivo de las diligencias.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la demanda para CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, a través de apoderada judicial propuesta por el señor EINER SAMUEL MORALES OSORIO respecto del menor ALEJANDRO MORALES LASSO, representado legalmente por su señora madre CAROLINA LASSO RÍOS, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devolver a la parte actora los anexos de la demanda, en firme este proveído se procede al archivo de las diligencias, previa anotación en los registros correspondientes.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA ESTRADA HINCAPIÉ, en representación del actor, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA**

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO JUZGADO  
PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

